

La a todos manifestado que Yo Don Sancho  
 Andres de Camarena Dominiado en la  
 Ciudad de Teruel y de parte hallado en el  
 lugar de Culla de una parte y de otra Pedro  
 Domingo Labrador Vizcaino de otro lugar  
 de Culla de grado y de nuestras ciertas ciencias  
 certificados bien y pleneramente de todos  
 nuestros derechos y de cada uno de nos en y por  
 todas cosas por nosotros y los nuestros he  
 cidos y sucesos partes absentes y adueni de  
 nos con y por honor y titulo de la parte carta  
 publica de permutacion a todos cumplidos  
 firme y validera y en esta alguna no re  
 vocada nos damos si quere permutamos  
 cambiamos y por via de cambio y permuta  
 cion nos damos con cedimos y otorgamos y de  
 campamos usa la ber Yo dicho Don San  
 cho Andres de Camarena hoy si quere per  
 muto y cambio con otro Pedro Domini  
 go una Liza que Yo tengo situada en





La partida las ormas termino de el Alde que  
la que conpenta con heredad de Lorenis Domin  
go y viuda de Valero con tal onpuro y no de  
otra manera que vos o ho Pedro Domingo me  
dais de mas a mas si quisie de otras yedras  
de otra Cica Mil D<sup>os</sup> jagueses Los quales  
en mi poder o to go haun recibido remunante  
a la expucion de frau y de engano et de non  
haun ta et non accepta puenia Et Yo dicho  
Pedro Domingo doy si quera permuta con vos  
o ho Don Lamberto Andres de Camarena  
un banca que Yo tengo situado en camino  
de la cloche termino de dicho Lugar que con  
penta con heredad de Juan Marquez y An  
ton Domingo mayor de dias Et nos las o has par  
tes con cordes y cada uno de nos por di nos da  
mos si quera permutamos o has Cicas tu  
la manera arriba dha francas quitas si bus  
figuras y en paz de todo Censo tuudo obligacion  
y masa d<sup>os</sup> con todas sus entradas salidas

Derechos y mejoramientos que se quiere que cada  
una de las o has partes arriba confrontadas  
han y haun pueden en qual quere otra manera  
y por qual quere causa y razon et renuncia  
mos cada una de nos o has partes respicive a  
qual quere otra expucion de frau y de engano  
y de lo sobre dho no ser hecho segund lo es  
validos y qual quere derechos observados  
fueros y costumbres de el p<sup>nte</sup> Reyno de Aragon  
a las sobre o has cosas q alguna de ellas a p<sup>nt</sup> nan  
tes et queremos nos las o has partes y cada una  
de nos q ordi que si alguna de las dos o has Cicas  
arriba confrontadas de parte q en algun tiempo  
valen o valdran mas la una que la otra de  
todo aquello quanto quere que sea q otra nos  
hacemos la una parte a la otra et la otra a la  
otra cesion Donacion y gracia para perfecta  
e unido cable que di citur in ter binos queriendo  
y expusamente con tinuando que cada una de  
nos o has partes y los nuestros en questo punto  
us hagamos tengamos poseamos y gozemos





22 feb<sup>o</sup> 1645

125

Cada vna de las Piecas que ad iudicium et  
Buceborsa permutamos por nuestras como  
nuestras respectivamente en toda aquella  
forma y manera que mejor y mas utilmente  
lo se oviere y que de y debe ser o no en  
tendido a todo provecho y utilidad de cada  
vna de nos o las Partes y de los nuestros en a  
quello sucesores et incontinenti de todo y qual  
quier derechos alion y posesion que nosotros  
y cada vno de nos respectivamente nos per  
tencen y pertenecieren y de bien en to  
do lo dicho y por qual quiere causa y rason  
la vna parte a la otra y la otra a la otra ad  
iudicium et Buceborsa nos sacamos y fuera  
reclamamos transfiriendo aquellos todos  
en los otros y en los nuestros respectivamente  
constituyendo nos senos y verdaderos prope  
tores como en cosa nuestra propia a hacer en  
y todo aquello a nuestras libes voluntades  
comode cosa nra propia et usaremos  
la vna parte a la otra et la otra a la otra

tenir y poseer cada vna de las o las Piecas  
por nosotros de parte de arri ba permutada y  
en no en nuestros y de cada vno de nos y de los  
nuestros Nomine Cuervo asta que venga a  
nos la verdadera real y actual posesion de a  
que las la qual pidamos tomar por nuestros  
propios o de las ciudades sin si unq. ni manda  
miento de suz alguno ni de rathos ni de lar  
et sin pena ni la summa alguna et prome  
temos y nos obligamos la vna de nos a las par  
tes a la otra et la otra a la otra ad iudicium et  
Buceborsa ser nos tenidos y obligados a fi  
rme y Plenaria Uctio y real defension  
de todo pleyto question en pacto y malabor  
que en cada vna de las o las Piecas o en  
parte alguna de aquellas nos sean pue  
tas movidas y intentadas por qual quiere  
persona o personas y por qual quiere causa  
y rason para lo qual tener y cumplir obli  
gamos la vna de nos o las partes a la otra  
y la otra a la otra ad iudicium et Buceborsa



vuestras personas y todos nuestros bienes assi  
muebles como libros hauidos y por hauidos  
de quere en Genl y en especial las cosas Cri-  
cas arriba confrontadas respectiue et aunque  
remos cada vna de nos las partes que la arriba  
dha General obligacion sea especial y surta  
y tenga todos aquellos fines y efectos que es  
cial obligacion de fuero et ad. surtir puede  
y debe et con esto prometemos y nos obliga-  
mos la vna de nos las partes a la otra et  
la otra a la otra ad in biam et vice versa a el  
tiempo de la execucion por la dha razon ha-  
uer de hauidar y arginar bienes nuestros propios  
quitos y desimbargados a cumplimiento de  
todas y cada vna de las cosas sobredhas en las qua-  
les otros nuestros bienes que cumos y nos place  
que pueda ser hecha y se haga execucion y com-  
pulta a vso y costumbre de corte de Arca  
sin guardar ninguna solemnidad foral  
et renunciamos cada vna de nos las partes  
respectiue a nuestros propios Juezes ordi-

navios y locales y al Juyzio de aquellos Juezes  
seamos por la dha Razon a la Jurisdic-  
cion cohercion de tribu epamny compulta  
de todos y quales quere Juezes y officiales atti-  
religiosos como legales de qualquier  
currias Dny nos y señorios sean ante quien  
por la dha razon que mas la mandan y con-  
uenir nos que cumos Prometemos la vna de  
nos las partes a la otra et la otra a la otra  
ad inuicem et vice versa a hazernos cumpli-  
miento de derecho y de justicia queriendo que  
por la dha razon pueda ser barcado Juyzio  
de bon Juyza a otro y de vna justicia y espe-  
cial a otras y otras sin expresion de expensas  
algunas tantas quantas vezes acada vna  
de nos las partes demandante Plaura  
y finalmente renunciamos ad iudicium  
y a los diez dias de el fuero para buscar  
escrituras ya todas y cada vna de las co-  
sas epamny auxilios y de ser



Joannes de fuero derecho o de su banyia o de  
y costumbre de el pñte Reyno de Aragon  
a las sobre dhas cosas, q algunas dellas reque  
nantes se hizo fu lo sobre dicho en el lugar  
de cubla a veynte y dos dias de el mes de febrero  
de el año contado de el nascimíento de nuestro  
señor Jesuchristo de mil seyscientos quarenta  
y cinco sendo pñte por testigos mos. Juan  
Nabarette vicario de la Parochial de Balaclo  
chey hallado en el lugar de pñte y notario  
mayor de dhas la ciudad de Balaclo de dho lugar  
Las firmas de fuero estan en la vista original  
de la pñte permuta.

Yo el  
señor de mi sexto oro havi tanter me  
El lugar de cubla y por esta banyia  
ual por todas las firmas dell Rey nro  
señor publico notario que a lo sobre dho pñte  
fuy recibí testifi que constad e mündado con el  
se lo he reconocido foye y amette.